

Cámara Segunda de Paraná - SALA II

AUTOS: "FORO ECOLOGISTA DE PARANA y OTRA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y OTRO S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 10711

///-to a despacho de S.S. informando que en fecha 23/08/2018, siendo las 15:25 horas, se recepcionó en la M.U.I. un sobre cerrado, el cual es abierto y contiene: libro de actas, copia de asamblea en una (01) foja, dos (02) copias de noticias periodísticas en un total de siete (07) fs., escrito en una (01) foja y tres juegos de copias para traslado en dos (02) fs.

Del mismo modo informo que el Dr. OSCAR DANIEL BENEDETTO -vocal asignado para los presentes- se encuentra en el día de la fecha en uso de licencia.

De conformidad con el Acta N° 15 de fecha 13-03-2015, correspondiente al Libro de acordadas de esta Sala II de la Cámara Civil y Comercial de Paraná, el orden de subrogación para el trámite del Amparo -conforme Acuerdo General N° 38/14 del 19/11/2014- establece que el Dr. OSCAR DANIEL BENEDETTO es subrogado por la Dra. GRACIELA AIDA BASALDUA. Todo ello hasta el reintegro del Dr. OSCAR DANIEL BENEDETTO. CONSTE.-

Secretaría, 24 de agosto de 2018.-

MARIA CLAUDIA FIORE

Secretaria de Cámara

Paraná, 24 de agosto de 2018.-

Téngase por cumplimentado en tiempo lo dispuesto en fecha 22/08/2018 a fs. 287 y vuelta. Certifíquense la fotocopia de acta acompañada y devuélvase a los presentantes el libro de acta original adjuntado, dejándose en autos la debida constancia.

En consecuencia, téngase por presentada a la Sra. LUCÍA IBARRA BOUZADA como presidenta del FORO ECOLOGISTA DE PARANÁ, con el patrocinio letrado de las Dras. ALDANA SASIA y MARÍA FERNÁNDEZ BENETTI, dándosele en autos la intervención que por derecho le corresponde.

Atento que de lo expuesto en la demanda que se provee surge que la misma lo ha sido en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, corresponde dar trámite a la ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL COLECTIVO promovida por el FORO ECOLOGISTA DE PARANÁ y la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (A.G.M.E.R.)

contra el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a cuyo fin se establece lo siguiente:

1. Clase afectada: se encontraría conformada por todos los niños, niñas, adolescentes, maestras, maestros y personal no docente que concurre a las escuelas rurales de la provincia de Entre Ríos.
2. Legitimación activa: actúan en tal carácter el FORO ECOLOGISTA DE PARANÁ y la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (A.G.M.E.R.).

Respecto de la primera de ellas se advierte que es una asociación civil inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas. En su estatuto (glosado en copia simple a fs. 3/23) establece cual es su objeto, el cual -entre otros- es: "ARTICULO 2: Es el objeto de esta Asociación: 1) La defensa, preservación y mejoramiento del Medio Ambiente de la ciudad de Paraná, su región y de los ríos y ecosistemas que conforman la Cuenca del Plata, en toda su extensión (...)".

Del mismo modo, en relación de la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (A.G.M.E.R.) se observa que la misma es una Asociación Gremial de primer grado, carácter otorgado en fecha 22/06/1993 por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (cfr. fs. 38 y vuelta). En su estatuto (cfr. fs. 24/37) se establece que su objeto -entre otros- es: "Art. 3º.- Objeto: La Asociación tendrá por objeto: (...) b) Peticionar ante los empleadores públicos y privados y demás organismos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los trabajadores que representa. (...) g) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores representados. (...)".

Ello así, corresponde reconocer prima facie, la idoneidad de las accionantes.

3.- Objeto:

Se exhorte a la Provincia de Entre Ríos y al Consejo General de Educación de la provincia a:

- A) Determinar la fijación de una franja de 1000 metros alrededor de las escuelas rurales, libre de uso de agrotóxicos. Y una zona de resguardo consistente en una barrera vegetal cuyo objetivo sería impedir y/o disminuir el egreso descontrolado de agroquímicos hacia los centros educativos.
- B) Prohibir la fumigación aérea en un radio no menor a los 3000 metros, tal como lo ordena el decreto Reglamentario de la ley de Plaguicidas, para el radio de plantas urbanas.
- C) Ordenar el establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica sobre los niños, niñas, adolescentes, personal docente y no docente que asistan a todas las escuelas

rurales. Estableciéndose los pertinentes estudios y análisis de sangre, orina y genéticos de los menores que sus padres consideren oportuno.

D) Se ordene, a través de la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos, el inmediato análisis sobre agua de lluvia y agua utilizada para el consumo de los alumnos, que comprenda un estudio físico químico. Asimismo se analice la presencia de los siguientes tipo de agrotóxicos: órganos clorados, órganos fosforados, carbomatos y piretroides.

4.- Pedido de informes al Registro de Procesos Colectivos: Remítase mail por secretaría al Registro citado, a fin de que en el plazo de UN DÍA corrido -por tratarse de una acción de amparo- y conforme lo dispuesto en el punto 3 del Reglamento de actuación de procesos colectivos, informe respecto de la existencia de un proceso colectivo en trámite ya inscripto que guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva y/o intereses individuales homogéneos.

5.- Publicidad suficiente: la adecuada publicidad necesaria, como así también la notificación de las personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio se realizará con la registración del presente proceso en el Registro de Procesos Colectivos y con la publicación en el SIC.

Asimismo, se dispone que las demandadas notifiquen a las personas ut-supra referenciadas la promoción del presente amparo, mediante la inmediata incorporación de un banner en su página web, donde informen los datos del presente proceso, su objeto y sujetos que componen el colectivo.

6.- Recibido el informe ordenado en el punto 4, líbrense los pertinentes mandamientos contra el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, para que en plazo de SIETE (07) y TRES (03) días corridos respectivamente (art. 8 de la ley 8369), informen sobre la exactitud de los hechos que motivan la demanda, dando en su caso las razones pertinentes. A esos fines adjúntase copia de la demanda, haciéndoles saber que la recepción del mandamiento importa el traslado de la misma y la oportunidad de ser oídos.

En los mandamientos ordenados, se les hará saber a las accionadas lo ordenado en el punto 5 -segundo párrafo- y se remitirá copia de la presente a sus efectos.

Atento lo interesado y las constancias de autos, exímase a los accionantes de presentar copias para traslado de la documental adjuntada.

Notifíquese por cédula a la Fiscalía de Estado de la provincia, acompañándose las copias para traslado correspondientes.

Comuníquese a Caja Forense que los letrados MARÍA FERNÁNDEZ BENETTI, ALDANA SASIA y HÉCTOR LUIS FISCHBACH no han cumplimentado con las disposiciones de la Ley 9005.

Oportunamente, dése intervención a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa.

Habilítanse días y horas para la totalidad de las medidas ut-supra ordenadas.

GRACIELA AÍDA BASALDÚA